

**I. MATERIA:**

Se consulta si es factible modificar el lugar de ejecución de una medida de inmovilización de mercancías de alto valor, tales como metales preciosos, joyas, títulos valores u otros, teniendo en cuenta que pueden generar un riesgo extraordinario sobre la seguridad de las propias mercancías y la integridad física de las personas a su cargo. De tal forma que este tipo de mercancías sean remitidas a otras entidades públicas para que se encarguen de su custodia, haciendo uso de la logística de seguridad idónea, pero en un lugar distinto y más seguro.

**II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 226-2013/SUNAT/300000 que aprueba el Procedimiento Específico "Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías" INPCFA-PE.00.01 (versión 6), en adelante Procedimiento INPCFA-PE.00.01.
- Decreto Legislativo N.º 295 que aprueba el Código Civil, en adelante Código Civil.

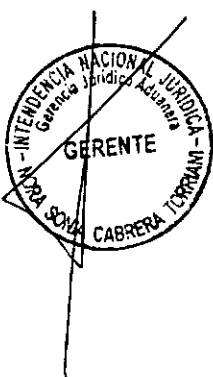
**III. ANÁLISIS:**

En principio, tenemos que de acuerdo a lo previsto en el artículo 165º de la LGA, la Administración Aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero; siendo que como parte de estas acciones de control, el acotado artículo prevé en su inciso b) la posibilidad de disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte.

Asimismo, el artículo 2º de la LGA define la inmovilización como la *"medida preventiva mediante la cual la Autoridad Aduanera dispone que las mercancías deban permanecer en un lugar determinado y bajo la responsabilidad de quien señale, a fin de someterlas a las acciones de control que estime necesarias"*. Esta medida preventiva también se encuentra reglamentada en el artículo 225º del Reglamento de la LGA, así como en el Procedimiento INPCFA-PE.00.01 Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancías<sup>1</sup>.

Precisamente, el Procedimiento INPCFA-PE.00.01 en su Sección VII, literal A2), numeral 2 regula la inmovilización de mercancías cuando se determine incidencia durante la acción de control, señalando que el funcionario aduanero dispondrá *"las medidas necesarias que garanticen la inviolabilidad de las mercancías, bienes y medios de transporte inmovilizados, tales como la colocación de precintos de seguridad, marcas o sello y otras, la violación de tales medidas genera responsabilidad civil, administrativa y penal"*. Ello nos permite apreciar que la inmovilización se caracteriza por contar con una serie de medidas de seguridad dispuestas por parte de la Administración Aduanera.

<sup>1</sup> En la Sección IV del Procedimiento INPCFA-PE.00.01 se define al acta de inmovilización-incautación como el documento público mediante el cual el funcionario aduanero deja constancia de la aplicación de una medida preventiva.



Aunado a lo cual, es importante resaltar que el numeral 3 de la Sección VI del mismo procedimiento prevé que *"el responsable de custodiar las mercancías con medidas preventivas tiene la calidad de depositario conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil"*. Es así que bajo dicho marco normativo nos encontramos ante la figura de un depósito necesario, que se hace en cumplimiento de una obligación legal y se rige supletoriamente por las reglas del depósito voluntario, habiéndose previsto que no podrá cederse el depósito sin autorización escrita del depositante, quien es el que designa al depositario, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1817°, 1854° y 1856° del Código Civil.


Es más, dado que en la presente consulta se hace referencia a la posibilidad de modificar el lugar de ejecución de una medida de inmovilización de mercancías de alto valor, a fin de que éstas sean remitidas a otras entidades públicas para que se encarguen de su custodia; deberá tenerse en consideración que la aplicación de la legislación aduanera se realizará de manera concordada con las leyes especiales de estas entidades públicas, de acuerdo a lo descrito en el artículo 1853° del Código Civil, según el cual, *"los depósitos en los bancos, cooperativas, financieras, almacenes generales de depósito, mutuales y otras instituciones análogas se rigen por las leyes especiales que los regulan"*.

En ese orden de ideas, podemos apreciar que la Administración Aduanera en calidad de depositante es la entidad encargada de determinar dónde deben permanecer las mercancías inmovilizadas, así como señalar al responsable de su custodia en calidad de depositario, sin que se advierta una limitación a la posibilidad de que posteriormente estas mercancías se trasladen a un lugar distinto de aquel en el que se encuentren custodiadas, por decisión unilateral de la Administración Aduanera o a pedido de parte, más aún si como se señala en la presente consulta, el referido traslado tiene por objeto garantizar las medidas de seguridad de las mercancías inmovilizadas.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

Tratándose de la inmovilización de una mercancía de alto valor, la Administración Aduanera podrá determinar que la ejecución de esta medida preventiva continúe en un lugar distinto de aquel en el que la referida mercancía se encontraba custodiada o inmovilizada, a efectos de brindar las medidas de seguridad que se requieran en cada caso en concreto, teniendo en consideración que es precisamente la Administración Aduanera, quien determina donde debe encontrarse la referida mercancía y señalar a su respectivo responsable, en calidad de depositante de la mercancía materia de inmovilización.

Callao, 19 MAR. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

**MEMORÁNDUM N.º 88 -2014-SUNAT/4B4000**

A : **GUSTAVO A. ROMERO MURGA**  
Intendente Nacional de Prevención del  
Contrabando y Fiscalización Aduanera

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre ejecución de medida de  
inmovilización de mercancías

REFERENCIA: Memorándum N.º 019-2014-SUNAT/3X0000

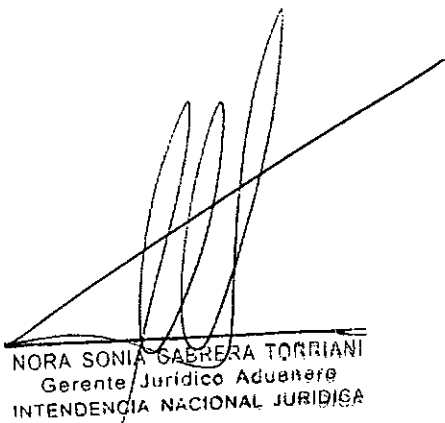
FECHA : Callao, **19 MAR. 2014**

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta si es factible modificar el lugar de ejecución de una medida de inmovilización de mercancías de alto valor, a efectos de que sean remitidas a otras entidades públicas para que se encarguen de su custodia, haciendo uso de la logística de seguridad idónea, pero en un lugar distinto y más seguro.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 38 -2014-SUNAT-4B4000 que absuelve la consulta planteada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanera  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SUNAT  
INTENDENCIA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE  
CONTRABANDO Y FISCALIZACIÓN ADUANERA  
19 MAR. 2014  
RECIBIDO  
1330

**MEMORÁNDUM N.º 88 -2014-SUNAT/4B4000**

A : **GUSTAVO A. ROMERO MURGA**  
Intendente Nacional de Prevención del  
Contrabando y Fiscalización Aduanera

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre ejecución de medida de  
inmovilización de mercancías

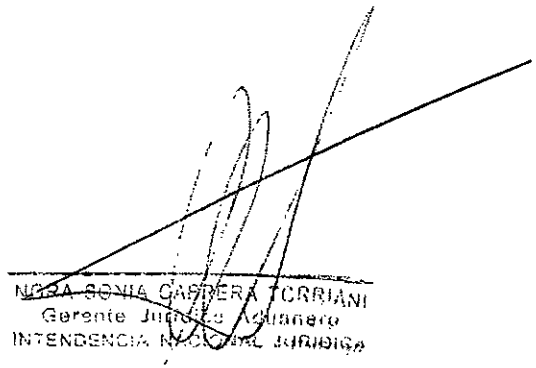
REFERENCIA: Memorándum N.º 019-2014-SUNAT/3X0000

FECHA : Callao, 19 MAR. 2014

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta si es factible modificar el lugar de ejecución de una medida de inmovilización de mercancías de alto valor, a efectos de que sean remitidas a otras entidades públicas para que se encarguen de su custodia, haciendo uso de la logística de seguridad idónea, pero en un lugar distinto y más seguro.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 38 -2014-SUNAT-4B4000 que absuelve la consulta planteada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA